

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Estaqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 23 Abril 1923)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.819

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la P. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Córdoba y Espejo, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo de la carretera de tercer orden de Córdoba a Espejo kilómetros 1 al 5; 10 al 12; y 27 al 33, cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas

de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 19 de Abril de 1.923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 118

Lista de los Jurados del Partido Judicial de La Rambla, que han de comparecer ante esta Audiencia el día 9 de Abril próximo venidero para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de violación contra José Jiménez Alcáide.

Cabezas de Familia

D. Pedro Acosta Gómez

D. Pedro Salado García
Miguel Ortiz Arroyo
Rafael Banto Serrano
Juan Fernández Jiménez
Pedro L. guna Crespo
Ignacio Jiménez Cantillo
Juan M.ª Rolan Requena
Alonso López López
Modesto Pérez Ortiz
Francisco Bueno Toro
Sebastián Crespo Lesmés
Alfonso Aguilar Pérez
Francisco Aguilar Pérez
Fernando Jiménez Pitidier
Antonio Costa Rot
Juan José de Diego López
Rafael Arroyo Palma
Juan Márquez Muñoz
Rafael García Saro
Capacidades

D. Lorenzo García Juan
Diego de León Jiménez
Benito Caracuel Ruiz
Pedro Sillero Ruiz
Juan Arroyo Castro
Manuel Jiménez Blé
Juan Plata García
Manuel Márquez Criado
Antonio Boldan Llamas
José Martínez Muñoz
Celestino Murillo Díaz Villar
Anonio Espinosa Gamero
José Moreno Castro
Antonio Muñoz Toledano
José Ruiz Segovia
Manuel Salado García

Supernumerarios.—Cabezas de Familia

D. José Guzmán S. de Toro
Joaquín Fernández Ramos
Rafael Tigo Leon
Rafael Garrido Pino
Capacidades

D. José Moreno Vargas Achuca
Luis Ramos Mesa

Córdoba 2 de Enero de 1923.—El Secretario, Antonio Barquero.—Visto Bueno: El Presidente, firma ilegible.

Junta municipal del Censo electoral

Núm. 1.762

Designación de Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de las Mesas para las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el domingo 29 del actual:

DE FUENTE PALMERA

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Francisco Carrasco Peña.
Suplente, don Laureano Pérez Domínguez.
Adjunto primero, don José Aguayo Jiménez.
Idem segundo, don Manuel Adame Rodríguez.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LUCENA

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1.923. Número 1.733

I N G R E S O S	Presupuesto atri- buido y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	7 535 85	6 977 80		559 08
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	396 541 74	182 526 35		214 015 39
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	1 765 48			1 765 48
7 Extraordinarios.....		722 50	722 50	
8 Resultas.....		87 806 54	87 806 54	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	256 360 7	214 618 60		41 752 10
10 Reintegros.....				
11 Varios.....	20 540			20 540
Total de ingresos.....	682 744 80	492 641 79	88 529 04	278 632 05
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	61 001 90	41 008 89		19 993 01
2 Policía de seguridad.....	27 715	22 419 76		5 295 24
3 Policía Urbana y Rural.....	51 128 22	29 964 60		21 163 62
4 Instrucción pública.....	12 725	9 973 93		2 751 07
5 Beneficencia.....	24 700 75	21 857 69		1 843 06
6 Obras públicas.....	46 000	29 111 60		16 888 40
7 Corrección pública.....	14 892 21	8 356 33		6 535 88
8 Montes.....				
9 Cargas.....	381 141 72	237 911 40		143 230 32
10 Obras de Nueva Construcción.....	33 900	5 011 15		28 888 85
11 Imprevistos.....	10 000	4 023 15		5 976 85
12 Resultas.....		12 072 16	12 072 16	
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....	20 540			20 540
Total de pagos.....	682 744 80	421 710 66	12 072 16	273 106 30
Existencia en Caja.....		70 931 13		
Total igual al de ingresos.....		492 641 79		

Lucena 31 de Marzo de 1923.—El Contador de fondos, Francisco J. Santiago.—Visto

Bueno: El Alcalde, Mora.

Suplente primero, don Miguel Torre Higuera.

Idem segundo, don Juan R. Vidal M. hedano.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Mengual y Dugo.

Suplente, don Antonio Téllez Pistón.

Adjunto primero, don Pedro Alcáide Mures.

Idem segundo, don Antonio Adame Cobos.

Suplente primero, don Nicolás Vallejo Marcos.

Idem segundo, don Juan Troyano Díaz.

Dis rito segundo —Sección primera

Presidente, don Emilio Dago Yamuza.

Suplente, don Miguel Mengual Balmón.

Adjunto primero, don Eduardo Aguayo Adame.

Idem segundo, don Juan Barco y Ariza.

Suplente primero, don Francisco Yamuza Suster.

Idem segundo, don Domingo Yamuza Suster.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Ostos Peña.

Suplente, don Juan Rodríguez Reyes.

Adjunto primero, don Domingo Adame Peña.

Idem segundo, don José Aguilar Alinquez.

Suplente primero, don Agustín Yamuza Istén.

Idem segundo, don Antonio Ruiz Ostos.

DE BENAMEJ

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Francisco Arjona Corredera.

Suplente, don Francisco Parra Torres.

Adjuntos, don Juan Manuel Espejo Carreira y don Juan Arjona Urretocochea.

Suplentes, don Francisco Velasco Linares y don Francisco Velasco Jiménez.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Cruz García.

Suplente, don Antonio Pedraza Martín.

Adjuntos, don Francisco Galán Espejo y don Antonio Baena Aguilar.

Suplentes, don Francisco Velasco Cabello y don Manuel Repiso Vega.

Sección segunda

Presidente, don Juan Castaño Pinto.

Suplente, don Francisco Cabello Moreno.

Adjuntos, don Carlos Arjona Arjona y don Juan Cabello Linares.

Suplentes, don Manuel Vida Avila y don Juan Antonio Pinto Gómez.

DE PEÑARROYA

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Francisco José Mohamedano Gómez.

Adjuntos, don Cristóbal León Haras y don Juan Santana Clavero.

Presidente suplente, don Claudio Rodríguez Paz.

Adjuntos suplentes, don Froilán Santos Benavente y don José Ruiz Mateos.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Romero López.

Adjuntos, don Juan Torres Villalba y don Deogracias Muñoz Fernández.

Presidente suplente don Eloy Ruiz Coronado.

Adjuntos suplentes, don Isidoro Morúa Ortega y don Gregorio Rodríguez Solís.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Patricio Cejudo Romero.

Adjuntos, don Dionisio Barrera Fernández y don Galo López Caballero.

Presidente suplente, don Juan Antonio Cabaero Miguel.

Adjuntos suplentes, don Antonio Martín Clavel y don Julián Rodríguez Ledesma.

Sección segunda

Presidente, don Nemesio Peres Atellano.

Adjuntos, don Gregorio Cabrera Paz y Francisco Gómez Sánchez.

Presidente suplente, don Miguel Alsalte González.

Adjuntos suplentes, don Jesús Luna Flores y don Pedro Espinosa Humanales.

DE ALMEDINILLA

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Cristóbal Gama Castillo.

Adjuntos, don Amaro Aguilera Avila y don Manuel Aguilera Bermúdez.

Suplentes

Presidente, don Manuel Sánchez y Gama.

Adjuntos, don Antonio Toro Ariza y don Juan de la Torre Barrios.

Sección segunda

Presidente, don León Aguayo Ibáñez.

Adjuntos, don Adolfo Anca Sánchez y don Manuel Anca Carrillo.

Suplentes

Presidente, don Vicente Rodríguez Villuendas.

Adjuntos, don Agustín Muñoz Serrano y don Vicente Rodríguez Villuendas.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Jaén Ramírez.

Adjuntos, don Francisco Aguilera Aguilera y don Pedro Aguilera Aguilera.

Suplentes

Presidente, don Antonio Vega.

Adjuntos, don Rafael Ruiz Pérez y don Justo Siles Villar.

Sección segunda

Presidente, don Antonio Pérez Muñoz.

Adjuntos, don José Bermúdez Arjona y don Cristino Bermúdez Jarado.

Suplentes

Presidente, don Pablo Torres López.

Adjuntos, don Pablo Torres López y don Marcos Torres Jiménez.

DE FUENTE TOJAR

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Rafael Cano Moral.

Suplente, don Francisco Matas Cordón.

Adjuntos, don Arturo Barbero Pardeiro y don Antonio Leiva Leiva.

Suplentes, don Gregorio Zamora Sánchez y don Rafael Zamora Castillo.

DE FUENTE LA LANCHIA

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Esteban Ramírez Romero.

Suplente, don Tomás Franco Chaves.

Adjuntos, don Amador Ruiz Martínez y don Juan Sánchez Murillo.

Suplentes, don Alfonso Franco Chaves y don Juan Fernández Pedrajas.

DE BLAZQUEZ

Núm. 1.821

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Jerónimo Navas Moledano.

Adjuntos, don Matías Esquinas y Esquinas y don Serafín Gallardo Granados.

Suplentes

Presidente, don José Avila Molina.

Adjuntos, don Tomás Molina Granados y don Julián Pere Sillero.

DE CONQUISTA

Núm. 1.822

Adjuntos propietarios, don Juan Roldondo Buenestado y don Tomás Muñoz Jimenez.

Suplentes, don José Antonio Borreguero Calero y don Noventa Borreguero García.

DE RUTE

Núm. 1.815

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Antonio Caballero Cobos y don Raimundo Díaz Darau.

Suplentes, don Francisco de Paula Molina Porras y don Manuel Pedrera Santamaría.

Sección segunda

Adjuntos, don José Escija Cordón y don Antonio Escudero Huertas.

Suplentes, don Juan Perez Reyes y don Luis Perez Siles.

Sección tercera

Adjuntos, don Abundo Balmiza y Morales y don Manuel Cortés Fernández.

Suplentes, don José Pino Morales y don Francisco Pedrera Santamaría.

Sección cuarta

Adjuntos, don José García Rabasco, y don Manuel García Rabasco.

Suplentes, don Francisco Vidal Porras Cruz y don Joaquín Perez Roldán.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don José Ariza Rios y don Antonio Campos Rabasco.

Suplentes, don Manuel Mangas Herrero y don Ramón Millán Ramos.

Sección segunda

Adjuntos, don Manuel García Mangas y don Francisco Gómez Molina.

Suplentes, don Andrés Morales Cordón y don Diego Muriano Mérida.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, don Manuel Aguilera Córdoba y don Félix Borrego Onieva.

Suplentes, don Isidoro Repullo Molina y don Juan de Dios Roldán Ribasco.

Sección segunda

Adjuntos, don Rafael Carrillo Ariza y don Francisco Carreras Ruiz.

Suplentes, don José Miguel Perez Herrero y don Jerónimo Prados Pérez.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, don Antonio Perez Luque y don Faustino Caballero Villalba.

Suplentes, don Salvador Porras Moreno y don Eadio Perez Reyes.

Sección segunda

Adjuntos, don Francisco P. Benítez Crespo y don Julián Bozano Ester.

Suplentes, don Pedro Palos Sánchez y don Demetrio Piedra Gamiz.

DE NUEVA CARTEYA

Núm. 1.784

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Francisco García Serrano.

Adjuntos, don Francisco Perez Roldán y don Manuel Amo Priego.

Suplentes

Presidente, don Julián Urbano García.

Adjuntos, don Teodomiro Urbano Ortega y don Antonio Urbano Moyano.

Sección segunda

Presidente, don Práxedes Merino Urbano.

Adjuntos, don José María Perez Tapia y don Antonio Arjona Alba.

Suplentes

Presidente, don Antonio Luque y Priego.

Adjuntos, don Francisco Urbano Priego y don Francisco Urbano Merino.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don José Calvo Aguilar.

Adjuntos, don Eladio Cuevas Segura y don Francisco Ortega Amo.

Suplentes

Presidente, don Eladio Osuna Moscoso.

Adjuntos, don Fernando Ruiz Gómez y don Antonio Urbano Priego.

Sección segunda

Presidente, don Juan Amo Oteros.

Adjuntos, don José María Luna Urbano y don Juan Moros Fibla.

Suplentes

Presidente, don Domingo Ruiz Borrillo.

Adjuntos, don Francisco Villar Castro y don Vicente Roldán y Roldán.

Administración Principal de Correos

DE CORDOBA

Núm. 1.826

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Lucena de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de **Setecientas Pesetas Anuales**.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba veinte de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, firma ilegible.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.814

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada en el día de ayer, la fijación de Secciones que regirán el artículo 66 de la ley orgánica entre las cuales se subdividen las clases contribuyentes, tanto por territorial, cultivo y ganadería como por industrial y comercio y la distribución en las mismas del número de vocales en proporción del importe total de cada una, para después designar la suerte con arreglo al artículo 68 de dicha ley, a los treinta y siete que unidos al Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de asociados en la anualidad que rige, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, a fin de que los interesados en ellas comprendidos puedan producir durante el indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan acerca del referido señalamiento, el que en resumen es el siguiente:

Territorial.

Sección primera

La forman los contribuyentes por propiedad urbana y rústica, y por cultivo y ganadería, comprendidos en los números del 1 al 92, correspondiéndole siete vocales.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por igual concepto inscriptos en los números del 93 al 302, a la que corresponden cuatro vocales.

Sección tercera

La componen los individuos consignados por la expresada contribución, comprendidos entre los números 303 y

496, y le corresponden a esta sección dos vocales.

Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes por la misma riqueza que figuran en la portada de la sección en los números del 417 al 432, asignándosele dos vocales.

Sección quinta

La forman los que contribuyen por dicha clase, cuyos nombres aparecen relacionados en los números 533 al 557, correspondiéndole a esta sección un vocal.

Sección sexta

La constituyen los individuos, que se expresan por el repetido concepto en los números del 588 al 617, asignándosele un vocal.

Industrial

Sección séptima

La componen los que contribuyen por fundidores de hierros y construcción de maquinaria, confitería, colonias al por mayor, almacenes y construcción de muelles de lujo y de pino vendedores de los mismos, ídem usados, baristas, silleros, depósitos de madera y fábricas de acerrar, establecimientos de molduras y marcos de madera, ídem de estampas gravadas, hoteles y fondas, restaurantes, casas de paños, posadas y paradores, brigades, tiendas de ultramarinos y jamones y dulce, vinos extranjeros, de gueros y venta de productos químicos, fabricantes de jabones, ídem de cal y yeso, uñas y ladrillos, herreros de rina, ferretería al por mayor y menor, venta de armas, construcciones de bragues, marmolistas, expendedores de cereales, talleres de construcción de peras y balanzas, fabricantes de tijas y velas de cera, almacenistas de azulejos y losetas, constructores de envases de madera y vendedores de flores, comprendidos en los números del 618 al 813, correspondiéndole cuatro vocales.

Sección octava

La forman los contribuyentes por venta de chacinas al por mayor y menor, almacenes de aderezar acitunas, almacenistas de cereales, granos y harinas, comestibles al menudeo, abaterías, expendedores de aceite y vinagre, ídem de leche de vaca, ídem de carnes frescas, peccaderías, venta de frutas y hortalizas, dueños de hornos de pan y bollos, almacenes de esteras, establecimientos de liza ordinaria y cacharrería, vendedores de paja y cebada, ídem de cuerdas de esparto y cáñamo y agencias de carros de transporte que figuran en los números del 814 al 941, asignándose a la misma tres vocales.

Sección novena

La constituyen los exportadores y comerciantes de vinos al por mayor y menor, en tabernas, fabricantes de aguardientes, ídem de cortadillos de azúcar, propietarios de café con plato, expendedores de café económico, horchaterías, venta de sidras y cervezas y fabricantes de gaseosas, comprendidos en los números del 942 al 1094, a la cual corresponden tres vocales.

Sección décima

La forman los fabricantes de objetos de lujo, dorados, joyería y orífices plateros, plateros compositores, relojeros, dueños de camiserías y tiendas de quincalla, ídem de paquetería y pasamanería, almacenes de máquinas de coser, abaniqueros y paragueros, establecimientos de papelería y objetos de escritorio e impresores y propietarios de periódicos, relacionados en los números del 1095 al 1175 y le corresponden tres vocales.

Sección décima primera

La constituyen los mercaderes de tejidos y alfonbras, venta de ropa hecha, pañerías, corseteros, sastres con géneros y sin ellos, fabricantes de curtidos y zapaterías, almacenistas de pieles, alparagatos, sombrereros y venta de gorras y agencias de pompas fúnebres, relacionados en los números del 1176 al 1232, a cuya clase corresponden dos vocales.

Sección décima segunda

La forman los contribuyentes por librerías y gabinetes de lectura y los caldereros, fabricantes de juguetes, agentes de negocios, empleados varios, fotógrafos, corredores de fincas y cereales, barberos y peluqueros, salones de peinar, talabarteros, academias particulares, herreros, cejaeros, constructores de cofres y estuches, toneleros, boteros, corambreros, carpinteros, broncistas, fontaneros, hojalateros y lineros, comprendidos en los números del 1233 al 1292, correspondiéndole un vocal.

Sección décima tercera

La componen las profesiones de corredores de comercio colegiados, farmacéuticos, abogados, dentistas, procuradores, médicos, engrasadores y peritos veterinarios, los cuales figuran inscriptos en los números del 1293 al 1378 y a la que se asigna un vocal.

Sección décima cuarta

La componen los que no contribuyen por las Secciones anteriores y si por cédulas personales, comprendidos en los números del 1379 al 1859, a la que se asigna tres vocales.

Córdoba 17 de Abril de 1923.—Patricio López.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 1.760

EDICTO

Don Marc al Cerrato Lams, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 al 1924 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo del indicado R. D.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produz-

can por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta alcaldía.

Valsequillo a 17 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Marcial Cerrato.

POSADAS

Núm. 1.707

EDICTO

Convocatoria de elección

Repartimiento general

Comisión: Parte Real

Don Antonio Sanz Alvarez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder-se por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1.918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

Primero.—La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día quince en el local de esta Casa consistorial constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

Segundo.—El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de Cuatro contribuyentes vecinos y Dos forasteros.

Tercero.—No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

Quarto.—Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 11 de Abril de 1923.—Antonio Sanz.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 38 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.777

MUÑOZ CASTRO Juan (e) Aljama, natural de Castro del Rio y vecino de esta Capital, hijo de Bartolomé y de Asunción, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, con instrucción, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión y que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia, con la prevención que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.789

SANTOS LOPEZ, Manuel, hijo de José y de María, natural de Montilla (Córdoba), de estado soltero, profesión cochero, de veinte y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Córdoba en calle Cárcamo número tres, procesado por deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez Instructor de Artillería don Francisco Canales González, residente en la Comandancia de Cádiz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Cádiz a trece de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Capitán Juez instructor, Francisco Canales.